



En la Ciudad de México, siendo las **once horas del día veintinueve de enero del dos mil veintiuno**, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, las **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE PROPONEN, EN ORDEN DE PRELACIÓN, A LAS PERSONA A SER DESIGNADAS COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 3, 6, 10, 17, 23 Y 24 EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**. Lo anterior para dar publicidad al mismo.-----

Mtro. Ernesto Sánchez Rodríguez, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

MTRO. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Comité Directivo Regional
Durango No. 22, Col. Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 8623 1000, <https://pancdmx.org.mx/>



Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021

ACU/CP/011/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE PROPONEN, EN ORDEN DE PRELACIÓN, A LAS PERSONAS A SER DESIGNADAS COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 3, 6, 10, 17, 23 Y 24 EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, el Congreso de la Unión expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la cual se ordena la expedición, entre otros ordenamientos, de la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la cual deberá contar entre sus contenido, con los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos. Asimismo, se ordenó la expedición de una ley general que regulara, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. En ese tenor, el 23 de mayo de 2014, fueron expedidas por el propio Congreso de la Unión, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El seis de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección



Popular del Partido Acción Nacional.

4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 8 de junio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG164/2020, mismo que establece como mecanismo para garantizar la postulación de candidaturas el sistema de bloques de competitividad con base en la votación válida emitida por cada partido en la elección anterior.
5. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos del Partido Acción Nacional aprobados en la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria.
6. El trece de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el/ Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
7. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.



8. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG289/2020, por la cual, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
9. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG308/2020, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el que, entre otras cuestiones, se estableció que la elección interna, asamblea nacional o sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada Partido Político corresponda resolver respecto de la selección de candidaturas a diputados federales a más tardar el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y para los cargos por el principio de representación proporcional hasta el catorce de febrero de dos mil veintiuno.
10. El trece de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente del Consejo Regional aprobó en sesión extraordinaria, el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A NIVEL FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica ACU/CP/005/2020 en virtud del cual, se propuso a la Comisión



Permanente Nacional el método de designación para la selección de candidaturas de diputados federales de mayoría relativa en los siguientes distritos electorales:

DISTRITO	DEMARCACIÓN (ES)	MÉTODO
1	GUSTAVO A. MADERO	DESIGNACIÓN
2	GUSTAVO A. MADERO	DESIGNACIÓN
3	AZCAPOTZALCO	DESIGNACIÓN
4	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
7	GUSTAVO A. MADERO	DESIGNACIÓN
8	CUAUHTÉMOC- VENUSTIANO CARRANZA	DESIGNACIÓN
9	TLÁHUAC	DESIGNACIÓN
11	VENUSTIANO CARRANZA	DESIGNACIÓN
12	CUAUHTÉMOC	DESIGNACIÓN
13	IZTACALCO	DESIGNACIÓN
14	TLALPAN	DESIGNACIÓN
16	ÁLVARO OBREGÓN	DESIGNACIÓN
18	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
19	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
20	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
21	XOCHIMILCO- MILPA ALTA	DESIGNACIÓN
22	IZTAPALAPA	DESIGNACIÓN
23	COYOACÁN	DESIGNACIÓN

11. En sesión de fecha siete de diciembre de dos mil veinte se aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica CON/SG/17-6/2020 aprobó la designación como método de selección



de candidaturas a diputados federales de aquellos distritos mencionados en el numeral anterior.

12. En sesión celebrada el quince de diciembre de 2020, se aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DE MODIFICACIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EN DOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES PARA EL PROCESO 2020-2021, en virtud de la cual se solicitó a la Comisión Permanente Nacional modificar el método de selección de los distritos electorales federales 6 y 10 de ordinario a designación.
13. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte el Secretario General publicó las LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 6 Y 10 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.
14. El 23 de diciembre de dos mil veinte el Partido Acción Nacional registró ante el Instituto Nacional Electoral convenio de coalición parcial con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para participar en las elecciones de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral 2020-2021.



15. En virtud del convenio de coalición electoral registrado, al Partido Acción Nacional en la Ciudad de México correspondería postular las candidaturas a diputaciones federales mencionadas a continuación:

Entidad	Distritos	Cabecera
Ciudad de México	3	Azcapotzalco
Ciudad de México	4	Iztapalapa
Ciudad de México	6	La Magdalena Contreras
Ciudad de México	9	Tláhuac
Ciudad de México	10	Miguel Hidalgo
Ciudad de México	15	Benito Juárez
Ciudad de México	17	Cuajimalpa de Morelos
Ciudad de México	23	Coyoacán
Ciudad de México	24	Coyoacán

16. Con fecha primero de enero de dos mil veintiuno el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CEN/SG/005/2020 en virtud del cual se aprobaron los criterios para el cumplimiento de las Acciones Afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral 2020-2021, en el cual se determinó reservar a candidaturas del género femenino los Distritos Electorales Federales 3, 4, 6, 9, 10 y 22.

17. Con fecha dos de enero de 2021 la Comisión Organizadora Electoral publicó la Convocatoria para participar en el proceso Interno de Selección de la fórmula a la candidatura a Diputación Federal por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral Federal 15 en la Ciudad de México que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral 2020-2021.

18. Con fecha 3 de enero de 2021 se publicó la Invitación a la ciudadanía en General y a la militancia del Partido Acción Nacional a participar en el **PROCESO INTERNO DE**



DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, de los distritos electorales 3, 4, 6, 9, 10, 17, 22, 23 y 24.

19. En el periodo comprendido entre el cuatro y el treinta y uno de enero de 2021, las y los siguientes militantes solicitaron, ya sea ante la Comisión Organizadora Electoral o ante la Comisión Organizadora Electoral de la Ciudad de México, registro para encabezar las fórmulas a las que se refiere el numeral anterior al tenor siguiente:

DISTRITO	PERSONA PROPIETARIA DE LA FORMULA	INSTANCIA ANTE LA QUE SE SOLICITO REGISTRO	FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO
3	WENDY GONZÁLEZ URRUTIA	COE ESTATAL	30 DE ENERO 2021
	ISIS SARAHÍ BOLAÑOS MATA		31 DE ENERO 2021
4	NO SE RECIBIO SOLICITUD DE REGISTRO		
6	DIANA MARÍA TERESA LARA CARREÓN	COE ESTATAL	12 DE ENERO 2021
9	LILIANA MARTINEZ MOLOTLA	COE ESTATAL	18 DE ENERO 2021
10	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	COE ESTATAL	31 DE ENERO 2021
17	ADRIANA CEPEDA DE HOYOS	COE ESTATAL	27 DE ENERO 2021
	GABRIEL LÓPEZ LEÓN	COE NACIONAL	29 DE ENERO 2021
	LEONEL LUNA ESTRADA	COE ESTATAL	31 DE ENERO 2021
	ROBERTO GIL ZUARTH	COE NACIONAL	31 DE ENERO 20210
22	NO SE RECIBIÓ SOLICITUD DE REGISTRO		



23	JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO	COE ESTATAL	8 DE ENERO 2021
	GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	COE NACIONAL	31 DE ENERO DE 2021
24	HÉCTOR SAUL TÉLLEZ HERNÁNDEZ	COE ESTATAL	7 DE ENERO 2021
	MARICARMEN HERNÁNDEZ CRUZ	COE ESTATAL	12 DE ENERO 2021
	SALVADOR AGUAYO GARCÍA	COE ESTATAL	30 DE ENERO 2021

20. Con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Secretario General, emitió providencias en virtud de las cuales se cancelan y modifican los procesos de designación de diversos distritos electorales federales de la Ciudad de México, Chihuahua, Jalisco, México, Oaxaca y Veracruz, derivado de la modificación al convenio de coalición electoral parcial suscrito por el Partido Acción Nacional para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.

En las mencionadas providencias se determinó que, en atención a la modificación del convenio de asociación electoral de mérito, se convino con el resto de los partidos coaligados que los Distritos Electorales uninominales 4, 9 y 22 de la Ciudad de México, no serían siglados por el Partido Acción Nacional, por lo que se cancelaba el proceso de designación iniciado al interior del Partido Político.

21. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Regional, se aprobó el presente acuerdo a efecto de realizar las propuestas correspondientes a la Comisión Permanente Nacional.

CONSIDERANDOS





PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

SEGUNDO. Que los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 92 de los Estatutos, los métodos de selección de candidaturas consisten en la elección de militantes, la elección abierta a ciudadanos y la designación.

CUARTO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con



los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

QUINTO. Que el artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

SEXTO. Que el artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;***
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y***



f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. Que el artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

OCTAVO. Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

☐ El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

☐ Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

☐ El Partido Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)



NOVENO. Que, de conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

...

*l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, **así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.***

(Énfasis añadido)

DÉCIMO. El artículo 92, del mismo ordenamiento interno, señala que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, **la designación** o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

NOVENO. Que, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en su artículo 102 se desprende:

"Artículo 102

*1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:*

(...)



g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional.”

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)

(Énfasis añadido)

DÉCIMO. Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 106 y 107 establecen que:

ESTATUTOS GENERALES

“Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

(...)

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

“Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación



*proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, **deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.***

“Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

*En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, **las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.***

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad.”

(Énfasis añadido)

Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación.



La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores. En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral. En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, la Comisión Permanente del Consejo Regional debería realizar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional tres propuestas, en orden de prelación, por cada uno de los distritos uninominales sujetos a designación.

No obstante lo anterior, en el caso del distrito 17 federal, fueron declarados procedentes los registros de cuatro fórmulas, por lo que ésta Comisión Permanente del Consejo Regional considera que debe realizarse la interpretación más extensiva por tratarse de una



disposición relacionada con un derecho humano, por lo tanto, lo conducente es realizar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la propuesta, en orden de prelación, de las cuatro personas cuyo registro fue declarado procedente.

Por lo que respecta a los distritos federales uninominales 3, 6, 10, y 23, fueron declarados procedentes los registros de menos de tres fórmulas, por lo que lo conducente es que esta Comisión Permanente realice la prelación de aquellas.

Finalmente, por lo que respecta al distrito 24 federal, fueron declarados procedentes los registros de tres fórmulas, por lo que esta Comisión Permanente se avocará a establecer la prelación propuesta de las mismas.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo previsto en 92 102, de los Estatutos 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se propone a la Comisión Permanente Nacional la postulación de candidaturas, de los distritos, 3, 6, 10, 17, 23 y 24, en el orden de prelación siguiente:

DISTRITO	ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
3	1	WENDY GONZÁLEZ URRUTIA
	2	ISIS SARAHI BOLAÑOS MATA



DISTRITO	ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
6	1	DIANA MARÍA TERESA LARA CARREÓN

DISTRITO	ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
10	1	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

DISTRITO	ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
17	1	LEONEL LUNA ESTRADA
	2	GABRIEL LÓPEZ LEÓN
	3	ROBERTO GIL ZUARTH
	4	ADRIANA CEPEDA DE HOYOS

DISTRITO	ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
23	1	JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
23	2	GABRIEL RICADO QUADRI DE LA TORRE
DISTRITO	ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
24	1	HÉCTOR SAUL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
	2	SALVADOR AGUAYO GARCÍA
	3	MARICARMEN HERNÁNDEZ CRUZ

SEGUNDO: Comuníquese por oficio a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y a la Dirección General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional.



TERCERO: Publíquese en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional.

Así lo aprueban por unanimidad, de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Regional de la Ciudad de México presentes en sesión virtual celebrada el día dos de febrero de dos mil veintiuno



MTRO. ANDRES ATAYDE RUBIOLO
PRESIDENTE



MTRO. ERNESTO SANCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL